



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00361-00
DEMANDANTE:	MARÍA DE LAS MERCEDES GONZÁLEZ CORREA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- **ADECUARÁ** el acápite de prueba que denominó "Testimoniales" enunciando concretamente los hechos objeto de la misma, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- **AJUSTARÁ** el poder conferido, teniendo de presente que en dicha pieza procesal deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- Se **PRECISARÁ** por qué razón se indica que la cuantía se atribuye a los Juzgados Laborales del Circuito de esta urbe, para lo cual deberá tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el "ARTÍCULO 8o. El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: Artículo 11. Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

Ello aunado a que claro se desprende de la lectura del escrito contentivo de la reclamación administrativa impetrado ante COLPENSIONES el 27 de julio de 2021, que la misma se surtió en el municipio de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9e9d9849267fe233df24a7587fd4a3aa5e2cceb83d8ef0f588a02fe74df7d

Documento generado en 09/11/2021 05:51:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>